

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Lérida Tolima, Febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso - Alimentos

Ejecutivo de Alimentos - (Cuaderno No. 3)

Radicación No. 2001 – 00287

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda y/o petición Ejecutiva de Alimentos, presentada por la señora Elsy Yeaneth Mesa Rojas, a favor de su hijo Jairo Daniel Díaz Mesa contra Jairo Díaz Cerón.

Mediante providencia de fecha Febrero nueve (09) del año en curso, se inadmitió la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, respecto de su hijo **Jairo Daniel Díaz Cerón**, por no reunir los requisitos formales, ya que la presente demanda Ejecutiva la presenta su señora madre, y el alimentario Jairo Daniel Díaz Mesa, ya es mayor de edad, como lo indica el artículo 90 numeral 1º del C. G. del Proceso, concediéndosele a la parte demandante el término hábil de cinco (5) días para que la subsanara.

Como quiera que transcurrió el término legal para que la parte demandante subsanara la demanda, sin que está lo hubiera hecho en su oportunidad legal, procederá este juzgado, en aplicación a lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, a su respectivo rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Lérida Tolima,

RESUELVE:

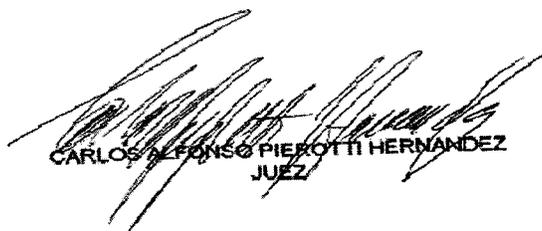
Primero: RECHAZAR la presente demanda y/o petición Ejecutiva de Alimentos, instaurada por la señora Elsy Yeaneth Mesa Rojas, en representación de su hijo **Jairo Daniel Díaz Mesa** contra Jairo Díaz Cerón, por no haber sido subsanada dentro del término legal, con fundamento en los motivos indicados en este proveído.

Segundo: Hágase entrega a la parte demandante de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Tercero: En firme este auto, **Archívense** las presentes diligencias, para lo cual se dejarán las constancias del caso en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ
JUEZ